



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ELCHE

12784 *ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES; EN FASE DE APROBACIÓN INICIAL.*

Por el presente se informa de que el Pleno del Ayuntamiento de Elche en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2018, ha acordado aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES.

En consecuencia, dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se someten los expedientes a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Durante el plazo citado, el expediente completo estará disponible para su consulta en el Departamento de Secretaría General, sito en la Plaça de Baix, S/N, de Elche. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE

AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico



En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Elche de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, para el municipio de Elche, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable.

Las contraprestaciones por uso del servicio regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Adicional 11º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación del servicio de abastecimiento de agua potable y conservación de contadores, del que es titular el Ayuntamiento de Elche, y que presta la Empresa Mixta Aigües i Sanejament d'Elx, S.A., en los términos del Contrato de Concesión vigente.

2.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal. Se entenderá que el servicio municipal está disponible, una vez establecido y en funcionamiento.

Artículo 3º.- Obligación de Pago y Devengo

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el alta en el servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez de alta el servicio será exigible trimestralmente, o mensualmente, según corresponda entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con una periodicidad aproximada de 90 días naturales, y en el caso de facturación mensual, cada 30 días.



La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el Servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa industrial correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos igualmente el devengo se producirá al solicitar el servicio, no estando sujetos a facturación periódica en los términos del artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Obligados al pago

1.- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

3.- En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la Comunidad de Propietarios o de Usuarios será ésta la obligada al pago con carácter principal.

4.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.



Artículo 5º.- Tarifas del servicio.

1.-La prestación patrimonial objeto de esta ordenanza estará integrada por la tarifa trimestral de conservación del contador y por la tarifa trimestral de suministro de agua.

La tarifa de conservación de contador consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro.

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro, así como una cuota variable en función del consumo.

2.- Tipología de usos:

2.1.- Se considerará *uso doméstico* el suministro a los inmuebles de uso residencial, así como los servicios comunitarios contratados como uso comunitario. En el caso del uso doméstico no comunitario, los interesados podrán acogerse a las tarifas previstas para situaciones personales especiales, siempre que cumplan con los requisitos previstos, siendo de aplicación en el siguiente periodo de puesta al cobro tras la solicitud.

2.2.- Se considerará *uso industrial (no doméstico)* el suministro al resto de inmuebles cuyo uso sea distinto al doméstico, incluyéndose también, los suministros para obras.

2.3.- Se considerará *uso de boca de incendio*, los suministros destinados a tal efecto.

2.4.- Se considerará *uso municipal*, los suministros de titularidad del Ajuntament d'Elx.

3.- Las tarifas del servicio en vigor a la aprobación de la presente Ordenanza serán las que resulten de aplicación del siguiente cuadro, cuyas tarifas especiales se aplicarán siempre a instancia de parte, una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos exigibles:

- Tarifa pensionistas: será de aplicación a aquellos abonados del servicio que se encuentren en situación de jubilación y su pensión no supere la mínima establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año vigente. También será de aplicación a aquellos abonados al servicio que se encuentren en situación de incapacidad permanente en los grados de gran invalidez o absoluta, y que perciban una pensión que no supere las cuantías mínimas establecidas en la Ley General de Presupuestos del Estado para el año vigente.

Esta tarifa mantendrá su vigencia en tanto no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación.



- **Tarifa parados:** será de aplicación a aquellos abonados del servicio que se encuentren en situación de desempleo como parados de larga duración, es decir, aquellas personas que estén inscritos como demandantes de empleo en las oficinas públicas de empleo de forma ininterrumpida durante un periodo superior a un año.

Esta tarifa tendrá vigencia anual, debiendo en su caso solicitar la renovación en cada ejercicio.

- **Tarifa víctimas violencia de género:** esta tarifa será de aplicación a las víctimas de violencia de género, entendiéndose por tales aquellas que como tal consten en resolución judicial, y tendrá vigencia durante el tiempo que se establezca en la misma.
- **Tarifa familia numerosa:** será de aplicación a aquellos abonados que dispongan del correspondiente título acreditativo, dependiendo la tarifa del número de hijos que figuren en el mismo, y con la vigencia que en éste se contemple.
- **Tarifa viviendas de acogida:** será de aplicación a las viviendas gestionadas por asociaciones sin ánimo de lucro que desempeñan una labor de integración social, y estén inscritas en registros municipales. Para la aplicación de esta tarifa, que será coincidente con la Tarifa por familia numerosa, en atención al número de personas empadronadas en la vivienda, deberá obtenerse autorización de la Concejalía con competencias en Bienestar Social.

Esta tarifa mantendrá su vigencia en tanto no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación, y en todo caso, dejará de ser de aplicación cuando tal Concejalía comunique al Servicio gestor el fin de su vigencia.

- **Tarifa fuga:** será de aplicación a aquellos abonados del servicio con tarifa doméstica que justifiquen documentalmente la existencia de una fuga interior en sus instalaciones por avería y que cumplan todas las condiciones siguientes: que el consumo del periodo correspondiente a la fuga sea superior a 5 veces el consumo del mismo periodo del año anterior y que el consumo de dicha fuga exceda de 200m³. Solo se aplicará la tarifa especial al primer recibo de la fuga.

Tarifa Conservación Contador:

Cuota fija Conservación Contador		
Tarifa	Calibre Contador	€/trimestre
Domésticos e Industriales	13 mm	2,18
	15 mm	2,38



	20 mm	3,14
	25 mm	5,23
	30 mm	7,08
	40 mm	10,61
	50 mm	10,92
	65 mm	13,30
	80 mm	16,32
	100 mm	20,17
Familias numerosas, Parados larga duración, Victimas violencia de género, Pensionistas y Viviendas Social	Todos los calibres	1,67

Tarifas de Agua Potable:

Cuota fija de servicio	
Doméstica (en función del calibre)	
Calibre contador	€/trimestre
13 mm	12,90
15 mm	25,80
20 mm	51,61
25 mm	77,41
30 mm	103,22
40 mm	129,02
50 mm	193,53
65 mm	387,07



80 mm	580,61
Más de 100	710,86
Familias numerosas (todos los calibres)	12,11
Pensionistas (todos los calibres)	12,11
Parados de larga duración (todos los calibres)	12,11
Industrial (en función del calibre)	
13 mm	32,09
15 mm	64,18
20 mm	128,35
25 mm	192,52
30 mm	256,70
40 mm	320,88
50 mm	481,31
60 – 65 mm	962,63
80 mm	1.443,94
Más de 100 mm	1.925,25
Bocas de incendios (todos los calibres)	38,71

Cuota de consumo variable	
(en función de m³)	
Doméstica	€/m³
Bloque 1: de 0 a 9 m ³ /trimestre	0,4736
Bloque 2: de 10 a 32 m ³ /trimestre	0,9052
Bloque 3: de 33 a 60 m ³ /trimestre	1,8663
Bloque 4: más de 60 m ³ /trimestre	3,3562



Familia numerosa 3 hijos	€/m³
Bloque 1: de 0 a 13 m³/trimestre	0,4446
Bloque 2: de 14 a 99 m³/trimestre	0,8497
Bloque 3: Más de 99 m³/trimestre	3,1505
Familia numerosa 4 hijos	€/m³
Bloque 1: de 0 a 19 m³/trimestre	0,4446
Bloque 2: de 20 a 99 m³/trimestre	0,8497
Bloque 3: Más de 99 m³/trimestre	3,1505
Familia numerosa 5 hijos	€/m³
Bloque 1: de 0 a 25 m³/trimestre	0,4446
Bloque 2: de 26 a 99 m³/trimestre	0,8497
Bloque 3: Más de 99 m³/trimestre	3,1505
Familia numerosa 6 hijos	€/m³
Bloque 1: de 0 a 31 m³/trimestre	0,4446
Bloque 2: de 32 a 99 m³/trimestre	0,8497
Bloque 3: Más de 99 m³/trimestre	3,1505
Familia numerosa 7 hijos o más	€/m³
Bloque 1: de 0 a 37 m³/trimestre	0,4446
Bloque 2: de 38 a 99 m³/trimestre	0,8497
Bloque 3: Más de 99 m³/trimestre	3,1505
Pensionistas y Víctimas violencia de género	€/m³
Bloque 1: de 0 a 20 m³/trimestre	0,4446
Bloque 2: de 21 a 60 m³/trimestre	0,8497
Bloque 3: Más de 60 m³/trimestre	3,1505
Parados larga duración	€/m³
Bloque 1: de 0 a 9 m³/trimestre	0,4446



Bloque 2: de 10 a 32 m ³ /trimestre	0,6615
Bloque 3: de 33 a 60 m ³ /trimestre	1,5437
Bloque 4: más de 60 m ³ /trimestre	3,1505
Fugas	€/m³
Bloque 1: de 0 a 9 m ³ /trimestre	0,4736
Bloque 2: de 10 a 32 m ³ /trimestre	0,9052
Bloque 3: Más de 32 m ³ /trimestre	1,2673
Industriales y Bocas de incendios	€/m³
Bloque único	1,2673
Municipales	€/m³
Bloque único	0,6905

4.- A la cuota resultante de la aplicación de las tarifas precedentes será de aplicación el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6º.- Fijación y revisión de tarifas.

Se contemplan tres tipos de procedimientos para proceder al establecimiento y revisión de las tarifas, en función del supuesto en el que nos encontremos:

1.- Procedimiento de modificación general: El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación, a través de la presente Ordenanza, y, en todo caso, a la vista de la propuesta formulada por la Empresa Mixta Aigües i Sanejament d'Elx, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda, una vez aprobada por su Consejo de Administración.

Con carácter previo a la modificación de la ordenanza, se dará traslado de la propuesta de establecimiento o modificación de las tarifas a la Conselleria competente en materia de intervención de precios para su autorización, cuando la modificación en cuestión afecte a las mismas.



2.- Procedimiento para la revisión automática de tarifas. Procederá la revisión automática de las tarifas contempladas en el artículo 5, sin necesidad de acudir al trámite de modificación de la presente ordenanza, contemplado en el apartado anterior, cuando se produzca un incremento del precio del agua suministrada, bien por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o, bien del Canal de Villena-Los Frutales.

La aprobación de las tarifas objeto de revisión automática corresponderá a la Empresa Mixta, a través de su Consejo de Administración, y de la misma se dará cuenta al Pleno, publicándose anuncio en el DOGV y siendo de aplicación desde el mismo día de su publicación.

La revisión automática de las tarifas se llevará a cabo por aplicación de la siguiente fórmula, como consecuencia del incremento del precio del agua suministrada, bien por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o, bien del Canal de Villena (Los Frutales):

$$T' = T \times (1 + 0,824399 \times \Delta Pt + 0,056410 \times \Delta Pv + 0,003810 \times \Delta PA)$$

Dónde:

T' = Tarifa de precios nueva en euros.

T = Tarifa de precios antigua (antes de la subida) en euros.

ΔPt = Incremento en euros en el precio de adquisición de agua procedente del Canal del Taibilla.

ΔPv = Incremento en euros en el precio de adquisición de agua procedente del Canal de Villena. (Los Frutales)

ΔPa = Incremento en euros en el precio de adquisición de agua procedente de AMAEM.

3.- Procedimiento para la modificación del Libro de precios: La modificación, actualización o revisión de las tarifas contempladas en el Libro de Precios incluido como Anexo a esta Ordenanza, se llevará a cabo, sin necesidad de acudir al procedimiento general, vista la propuesta motivada del Consejo de Administración de la Sociedad Mixta, con acuerdo único de Pleno de aprobación de la misma, y posterior publicación del citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7º.- Periodo de la facturación.

1.- El período de facturación, con carácter general será trimestral, pudiéndose acoger a la facturación mensual los abonados que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1.1.- Suministros domésticos o no domésticos cuyo consumo promedio de los dos últimos años sea igual o mayor a los 1.200 m³/año.



1.2.- Suministros domésticos o no domésticos cuya previsión de consumo, según los datos aportados en la solicitud de suministro, sea igual o mayor a 1.200 m³/año.

1.3.- En el supuesto de que el inmueble se encuentre en una instalación comunitaria con un contador general, no podrá establecerse dicho periodo mensual si el resto de contratos de la comunidad no se encuentran en el mismo caso, debiendo tener todos los suministros de dicha comunidad la misma periodicidad.

2.- La entidad suministradora, podrá informar a los abonados sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas, se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

3.- No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso el Servicio gestor efectuará una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

Artículo 8º.- Régimen de declaración y plazo de pago.

1.- La Entidad gestora que presta el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos, y de la percepción de las cantidades que se adeuden. A tal efecto, la Empresa Mixta Aigües i Sanejament d'Elx, S.A emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2.- El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso vía los canales de atención existentes en cada momento.

3.- El plazo de pago voluntario en las facturaciones con periodicidad trimestral, será de un mes natural, y en las facturaciones con periodicidad mensual de quince días naturales, ambas desde su puesta al cobro.

4.- El impago de recibos dará lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil.

Artículo 9º.- Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones



1.- Los interesados solicitarán las altas y bajas del servicio en los términos previstos en este artículo, y estarán obligados a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre el servicio.

2.- Alta de suministro:

2.1. **Alta nueva o primera alta:** cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, el petitionerario deberá abonar el coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio, cuyos importes están previstos en el Libro de Precios que figura como Anexo a la presente Ordenanza.

2.2. **Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor:** el solicitante de servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar,

- a) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones del anterior contrato, debiendo abonar exclusivamente las cuotas pendientes, liquidadas hasta la formalización del nuevo contrato de alta, cuya fecha será coincidente con la del contrato por la que se adquiere el nuevo título de propiedad u ocupación del inmueble.
- b) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio, como si se tratara de un alta nueva de las previstas en el apartado 2.1, cuyos importes están previstos en el Libro de Precios que figura como Anexo a la presente Ordenanza.

En este supuesto, el nuevo titular no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que el solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior, en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.

- c) por subrogación en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3.- Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse las cuotas y consumos de las tarifas de conservación, y recibos pendientes de pago si los hubiere, así como satisfacer, en su caso, el coste de los trabajos y materiales necesarios para la retirada del servicio, cuyos importes están previstos en el Libro de Precios que figura como Anexo a la presente Ordenanza.

4.- Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: el Servicio gestor exigirá al solicitante con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales



necesarios para el acceso al servicio. Su importe será de 300 euros mensuales, y en caso de que el periodo solicitado sea inferior al mes, el importe del depósito será proporcional al número de días de servicio solicitado. Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por el abonado.

5.- Variaciones: Los abonados estarán obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieren lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por el propio Servicio, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6. - Prorrateo de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorrateo de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o trimestral.

7.- Toma no contratada: si se detecta una toma o derivación a la red general de un suministro, no existiendo contrato de alta para dicho servicio, el beneficiario podrá regularizar dicha situación solicitando el preceptivo contrato de alta para seguir teniendo suministro, y deberá satisfacer el importe correspondiente a la estimación del consumo fraudulento realizado conforme al artículo 13º de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Materiales y actividades auxiliares del servicio de suministro.

Los servicios o actividades auxiliares al propio servicio de suministro de agua potable por acometida a la red municipal, que sean precisos para su puesta en funcionamiento en el caso de nuevas altas, mantenimiento, o retirada en el caso de baja, así como los materiales empleados, estarán sujetos al pago de los importes previstos en el Libro de Precios que figura como Anexo a la presente ordenanza.

Se considerarán servicios auxiliares, entre otros, la ampliación de la Red Municipal de Agua Potable, las acometidas que se precisen, el suministro e instalación del aparato contador de agua, las inspecciones, o la reposición del suministro tras un corte por falta de pago.

La inclusión de nuevos precios en el Libro de Precios Anexo o la modificación de los existentes, tal cual se contempla en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza, no seguirá la tramitación prevista para la modificación de la misma, requiriendo un único



acuerdo de Pleno de aprobación de la propuesta formulada por la empresa mixta AIGÜES I SANEJAMENT D'ELX, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 11º.- De la suspensión y corte del suministro.

1.- Las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías en su caso, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, conllevará el corte inmediato del suministro, con comunicación al Ayuntamiento.

2.- La falta de pago de dos recibos de periodos consecutivos o alternos, así como la falta de pago de un único recibo cuyo plazo de pago supere los seis meses naturales, será causa de la suspensión de suministro, y en su caso de la posterior rescisión de contrato, previa audiencia del interesado. En tal caso, la entidad gestora del servicio, lo notificará mediante correo certificado y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión al abonado.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse en todo caso el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

El restablecimiento del servicio, exigirá con carácter previo, el pago de los importes de los trabajos necesarios para ello, conforme a lo previsto en el artículo 10.

3.- En caso de hallarse el contrato de suministro suspendido durante un período de 30 días naturales consecutivos, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo, la entidad gestora del servicio procederá a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

Artículo 12.- Facultad de inspección.

Los inspectores autorizados por el Servicio y debidamente identificados por éste, a los efectos de esta Ordenanza estarán facultados, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto. También están facultados para informar de



cambios en la actividad declarada por el cliente, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

Artículo 13.- Fraudes.

Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.

Los actos fraudulentos darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y de los servicios prestados, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el usuario defraudador vendrá obligado a abonar el importe del consumo que se estime que se ha beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la Empresa Mixta, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el *caudal de referencia* (Q_{ref}) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), el cuál es definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN 14154-1:2005, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores, las cuales deben cumplir los fabricantes. Dicha norma define que el caudal de referencia es $Q_{ref} (m^3/h) = 0'7 \cdot (Q_2 + Q_3)$, siendo, Q_2 el caudal de transición, y Q_3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador. Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h/día).



El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que el abonado está afectado según la tarifa que le es de aplicación.

$$\text{Volumen defraudado (m}^3\text{)} = Q_{\text{ref}} \text{ (m}^3\text{/h)} \cdot N \text{ (días)} \cdot 3 \text{ (h/día)}$$

Si un fraude fuese por toma clandestina, o enganche, sin contador o contador simulado, el volumen defraudado se estimará por el tipo y diámetro del contador que le correspondería instalar en condiciones normales de contratación.

Artículo 14.- Contadores de agua.

1- Los contadores de agua en cuanto instrumentos de medida quedan sometidos al control metrológico previsto en la normativa vigente, siendo el fabricante el responsable de la evaluación previa a su comercialización y puesta en servicio.

2- El alta del servicio conllevará la instalación de aparato contador nuevo, no reutilizado, y sus características técnicas dependerán de la instalación a abastecer.

3- Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, la Entidad Suministradora estará autorizada a realizar cuantas comprobaciones del funcionamiento de los aparatos contadores estime convenientes, asumiendo los gastos que conlleve tal comprobación, y debiendo notificar al Abonado, el resultado de la comprobación realizada en su equipo de medición.

4- Asimismo, en caso de disconformidad del abonado con el consumo registrado por el aparato de medición, el contador podrá ser verificado por un Organismo Competente o un laboratorio acreditado concertado por el abonado. Para ello el abonado deberá solicitar la retirada del contador y su sustitución por uno nuevo, a cargo del mismo. La operación de retirada del contador se efectuará siempre en presencia del abonado, y una vez empaquetado y precintado, se enviará al laboratorio en el acto, por empresa de mensajería contratada por el abonado a tal efecto. La totalidad de los gastos ocasionados por esta operación correrán por cuenta del abonado.

A) Si del informe emitido por el organismo o laboratorio acreditado, resultase que el aparato de medición es NO APTO, los gastos ocasionados serán reembolsados al



abonado por la Entidad Suministradora, además del valor de los metros cúbicos calculados por el porcentaje de error al precio de la tarifa en vigor. Y se mantendrá el contador sustituto.

B) Si del resultado de la verificación se desprendiera que el contador es APTO, el abonado no tendrá derecho al reembolso de los gastos ocasionados, pudiendo optar entre reinstalar el contador verificado o mantener el contador sustituto.

5. Cuando en el proceso de verificación se compruebe que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, se levantará acta a los efectos que procedan, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público, en Elche, a 27 de noviembre de 2018.

El Teniente Alcalde de Eficiencia Energética, Medio Ambiente
y Rural, Aguas, Parques y Jardines y Palmeral.

Fdo. Antonio V. García Díez